

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MDJLBYP

J. L. Bustamante y Rivero, 2020 Febrero 05.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 194° y 195° de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios).

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el **último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.** Asimismo, según el mismo artículo la **actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido.**

Que, la Cuarta disposición final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establecer que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, de acuerdo a los considerandos tercero y cuarto, es necesario formalizar y oficializar a través de una ordenanza **la actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial para el año 2020**, que sirva como sustento jurídico, para determinar sanciones tributaria a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de situación Jurídica y domicilio fiscal, o que se encuentren con condición de no habidos, no hallados, o que no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro el plazo establecido.

Que, **asimismo con la finalidad de brindar mayores facilidades a los contribuyentes, en los últimos años la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ha establecido la fecha de presentación de la declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el 30 de abril**, lo cual ha registrado respuesta positiva de parte de los contribuyentes, en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar beneficios y facilidades a los contribuyentes, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, asimismo, debe motivarse a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoseles incentivos y/o beneficios a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N° 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2020, y rige para todos los Contribuyentes del Distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

ARTÍCULO 2.- INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL 30 DE ABRIL 2020.

ESTABLECER hasta el 30 de abril del 2020, los Incentivos y beneficios Tributarios siguientes:

2.1. Apruébese el descuento del 10% de la tasa de arbitrios municipales (Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana), por el pago íntegro anual. Adicionalmente se les descontará el 5% de la tasa total de arbitrios a los contribuyentes que pague el total del impuesto predial. En caso se haya efectuado el pago de los arbitrios y predial 2020, sin el descuento respectivo, el reconocimiento del beneficio será traslado al periodo siguiente.

2.2. **Formalizar el incentivo** de la Tarjeta de Buen Contribuyente-BUSTACARD, que será otorgada a aquellos contribuyentes que hayan cumplido con el pago adelantado de sus tributos respecto al periodo 2020 y no tengan deuda tributaria alguna ante la Municipalidad (deuda cero).

Son beneficios que se obtiene con la Tarjeta de Buen Contribuyente-BUSTACARD:

- El ingreso libre para el uso de la piscina municipal del titular o su cónyuge y un acompañante (2 personas).
- Ingreso libre al parque Los Ccoritos del titular o su cónyuge y un acompañante (2 personas).
- Estacionamiento libre hasta por 02 horas, para un vehículo en las zonas determinadas como parqueo municipal. Sólo vehículos categoría M-1.
- Atención preferencial en las oficinas y otros lugares de atención municipal.
- Validez: un (01) año

2.3. **Condonar** el 100 % de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria, de los Impuestos que administra la Municipalidad.

2.4. Condonar el 90% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias de los tributos que administra la Municipalidad.

Se encuentra excluida de los beneficios del numeral 2.3 y 2.4 las multas derivadas de procesos de fiscalización e interés moratorios, establecidas en Resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos terminados en el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRADUALES Y REGLAS DE APLICACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

3.1.- **Condonar el 80% de los intereses moratorios para deudas tributarias del año 2019 y 90% de los intereses moratorios de las deudas tributarias que administra la Municipalidad, correspondiente al año 2018 y años anteriores; este beneficio será aplicable del 01 de mayo al 30 de junio 2020.**

3.2.- **Condonar el 70% de los intereses moratorios para deudas tributarias del año 2019 y el 90% de intereses moratorios para deudas tributaria del 2018 y años anteriores; este beneficio será aplicable del 01 de julio al 31 de Agosto 2020.**

3.3.- **Condonar el 50% de los intereses moratorios para deudas tributarias del año 2019 y el 80% de intereses moratorios para deudas tributaria del 2018 y años anteriores; este beneficio será aplicable del 01 de setiembre al 30 de noviembre 2020.**

3.4.- **Condonar el 70% de intereses moratorios para deudas tributaria del 2018 y años anteriores; este beneficio será aplicable del 01 al 31 de diciembre del 2020.**

3.5. **Condonar el 100% del monto de la multa tributaria por incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales hasta el 31 de diciembre 2020; con las siguientes exclusiones:**

- a. Los contribuyentes acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal (pensionistas y adultos mayores), están obligados a presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo siendo el plazo hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020; **vencido este plazo se les aplicará una multa equivalente al 1% de la U.I.T. vigente.**
- b. Las multas derivadas de procesos de fiscalización e interés moratorios, establecidas en resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos terminados en el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

3.6. La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

3.7. Los contribuyentes que mantengan deuda tributaria que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, INDECOPI o a la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

ARTÍCULO 4.- ARBITRIOS MUNICIPALES

4.1. Condónese el 100% de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana de los años 1996 al 2015; siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda de los años 2016 al 2020 por éstos conceptos, al contado.

4.2. Subsidiar el 50% del Incremento de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad ciudadana para el año 2020, respecto de la tasa de arbitrios del año 2019, considerando la misma base imponible.

4.3. Establecer como tasa mínima mensual de arbitrios de Recojo, transporte y disposición final de residuos sólido para el año 2020, en el monto de **S/ 5.64 para el uso vivienda.**

4.4. Los contribuyentes que posean además de su predio destinado a vivienda otra propiedad pero dentro de la misma unidad inmobiliaria constituida por cochera, depósito y/o aires sin construcción, se les aplicará arbitrios únicamente al predio determinado como vivienda.

ARTÍCULO 5.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADAS DE AUTOAVALUO Y LA EMISIÓN DE MECANIZADA

Establecer hasta el 30 DE ABRIL del presente año, el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto correspondiente al periodo tributario 2020. Asimismo, Disponer la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2020 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 30 de marzo del 2020, deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de abril del 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 soles (S/10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

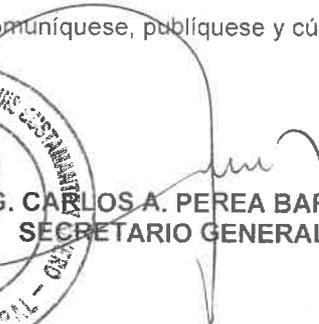
SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Oficina de Administración Financiera y Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

TERCERA.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

CUARTA.- Publicar, la presente Ordenanza en el diario de avisos Judiciales de la Ciudad y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL



DR. PAUL RONDÓN ANDRADE
ALCALDE